Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO:	343
PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA - COTRAFA
EJECUTADO:	HERNANDO ANTONIO ÁLVAREZ AGUDELO
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00240-00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, y de conformidad con los artículos 82, y ss, C. G. P, y teniendo en cuenta que el escrito aportado cumple con las exigencias del Art. 422 C.G.P, y Ley 2213 de 2022 que dispone vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020; habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia (Ant.);

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA - COTRAFA** con NIT. 890 901 176 – 3 y en contra del señor **HERNANDO ANTONIO ÁLVAREZ AGUDELO,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.662.775, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS** ($1.140.193.oo) como capital incorporado en el pagaré No. 057001190 obrante en el expediente.

b. Por intereses moratorios, causados desde el diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta el pago total de la obligación a la tasa del DTF más 2 puntos efectiva anual, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, para cada uno de los periodos de retraso.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la ejecutada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinentes. Para el efecto se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconoce personería a la abogada **ANA MARÍA RAMÍREZ OSPINA**, portador de la tarjeta profesional número 175.761 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula de ciudadanía 43.978.272, para que actúe en calidad de apoderada de **COBROACTIVO S.A.S** quien actúa como endosatario en procuración de la **COOPERATIVA FINANCIERA – COTRAFA.**

QUINTO: Ordenar la notificación de este auto al accionado, conforme a lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto, conforme los artículos 290 y siguientes del C.G. del P o. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados Nº 91

Venecia (Ant.) 15 de diciembre de 2022

YEISON F. ARANGO YEPES
SECRETARIO